



**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL MINISTERIO PÚBLICO  
Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

**CONSIDERANDO**

Que las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, constituyen una herramienta importante en el proceso de fortalecimiento del sistema acusatorio en nuestro país, que permitirán el ejercicio de una acción penal oportuna y de aplicación inmediata; atendiendo como principio fundamental el acceso a la justicia de la víctima en condiciones de igualdad, mediante un proceso judicial sin dilaciones indebidas mejorando la división, organización y distribución del trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que las mencionadas reformas requieren de la dotación de más recursos humanos y físicos por parte de las instituciones del sistema de justicia, situación que dada las limitaciones presupuestarias que actualmente se atraviesan resulta de difícil cumplimiento.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, contempla la posibilidad de implementar de manera progresiva lo relacionado a los procedimientos por delitos menos graves en los juzgados de paz; mediante acuerdos interinstitucionales que determinen las circunscripciones territoriales de aplicación.

**POR TANTO:**

Las partes intervinientes, por intermedio de sus respectivos representantes legales, con fundamento en lo considerado, ley citada y lo que para el efecto establecen los artículos 214 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 9 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala

Aprueban el siguiente:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA DETERMINACIÓN GRADUAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE  
APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DELITOS MENOS GRAVES POR LOS  
JUZGADOS DE PAZ DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 7-2011 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**PRIMERO. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL:** De conformidad con el artículo 14 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, se acuerda que la determinación de la circunscripción territorial de aplicación de los procedimientos para delitos menos graves por los juzgados de paz se hará de manera gradual atendiendo a las capacidades presupuestarias de cada una de las instituciones, desarrollándose la misma de la siguiente manera:



- **Primera Fase:** Que dará inicio el día 01 de agosto del año dos mil once en las siguientes circunscripciones territoriales:

1) En la Ciudad de Guatemala de la siguiente manera:

a) En el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, quien conocerá de los casos de detenciones en flagrancia; pudiendo de igual manera recibir la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 13 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República.

En caso se emita auto de procesamiento, o bien se reciba una acusación fiscal o querrela de una víctima o agraviado, el caso deberá ser trasladado a los jueces de paz indicados en la literal b) del presente numeral.

b) En dos Juzgados de Paz Penal designados por la Corte Suprema de Justicia, quienes tendrán a su cargo todo el procedimiento para delitos menos graves, de conformidad con el artículo 13 del Código Procesal Penal.

2) En el Municipio de Mixco, para lo cual la Corte Suprema de Justicia asignará la competencia correspondiente al Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco.

- **Segunda Fase:** Esta dará inicio a partir del día 01 de febrero del año dos mil doce en la circunscripción territorial del municipio de Villa Nueva, para lo cual la Corte Suprema de Justicia asignará la competencia al órgano jurisdiccional que estime pertinente.

En su momento, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos adecuados y con base a un proceso de evaluación previa, se considerará que la implementación de esta segunda fase se extienda a las circunscripciones territoriales de los departamentos de Sacatepéquez y Escuintla.

Transcurridos cinco meses posteriores al inicio de la segunda fase, las instituciones firmantes, mediante los Acuerdos correspondientes definirán las circunscripciones territoriales donde continuará el proceso de aplicación progresiva del procedimiento para delitos menos graves contemplado en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República. En ese sentido, en coordinación con la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia, las instituciones elaborarán un plan que establezca un mecanismo regional de implementación, su respectivo cronograma, así como los costos que representa para cada institución dicha obligación.

**SEGUNDO:** Para efectos de garantizar un adecuado funcionamiento institucional, así como una efectiva implementación de los procedimientos para los delitos menos graves ante los jueces de paz, las instituciones responsables coordinarán con el Ministerio de Gobernación las acciones que se estimen necesarias.

**TERCERO:** Para los efectos de una implementación adecuada del procedimiento para delitos menos graves, la Cámara Penal propondrá a la Corte Suprema de Justicia el



Acuerdo correspondiente para incorporar a la competencia de los juzgados de paz de las circunscripciones territoriales indicadas en el punto primero del presente acuerdo, para conocer de los delitos con pena hasta 5 años tipificados en leyes especiales, siempre que no tengan una competencia especializada.

**CUARTO. COMPROMISOS:** Para garantizar la efectiva implementación de las reformas, las instituciones firmantes se comprometen:

a) La Corte Suprema de Justicia a:

- i) Emitir el Acuerdo correspondiente para que los jueces de paz que sean designados, puedan aplicar el procedimiento para los delitos menos graves;
- ii) Dotar del recurso humano y material necesario, para el adecuado funcionamiento de los juzgados de paz en donde se implementarán las reformas;
- iii) Monitorear el desempeño y funcionamiento de los juzgados;
- iv) Girar las instrucciones institucionales necesarias para el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

b) Ministerio Público:

- i) Organizar las fiscalías que desarrollan sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, para que cuenten con el personal necesario que tendrá a su cargo el desarrollo de los procedimientos para los delitos menos graves ante los juzgados de paz;
- ii) Dirigir a la Policía Nacional Civil en los actos de investigación criminal preliminar pertinentes relacionados con el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República;
- iii) Monitorear el correcto desempeño de las funciones de los agentes y auxiliares fiscales.
- iv) Girar las instrucciones institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

c) Instituto de la Defensa Pública Penal

- i) Organizar las oficinas del Instituto que desarrollan sus funciones en las circunscripciones territoriales seleccionadas, para que, en la medida en que los recursos lo permitan y estableciendo una priorización de los casos ingresados, cuenten con el personal necesario que tendrá a su cargo el desarrollo de los procedimientos para los delitos menos graves ante los juzgados de paz;

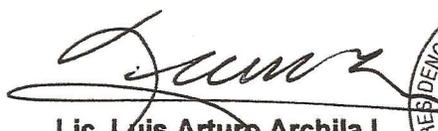


- ii) Realizar las gestiones que estime pertinentes, encaminadas a la identificación e implementación de mecanismos que promuevan la participación responsable de abogados particulares, en la prestación del servicio de defensa pública penal como defensores de oficio de conformidad con el Decreto número 129-97 Ley del Servicio Público de Defensa Penal.
- iii) Monitorear el correcto desempeño de las funciones de su personal.
- iv) Girar las instrucciones institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento operativo, el monitoreo y la gestión de los casos generados.

**QUINTO. ACCIONES COMPLEMENTARIAS:** Las instituciones firmantes diseñarán e implementarán una estrategia conjunta, o de manera separada, encaminada a la búsqueda de los recursos financieros necesarios, para garantizar la implementación de las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República. Asimismo emprenderán los procesos de capacitación que estimen pertinentes.

De igual manera, se establecerá una Comisión de Implementación y Seguimiento conformada por dos funcionarios de alto nivel de cada una de las instituciones firmantes, un titular y un suplente, la cual estará coordinada por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector de Justicia, que tendrá a su cargo el seguimiento al desarrollo de la implementación del procedimiento para delitos menos graves y formulará las recomendaciones que estime pertinentes. Para este efecto, deberá invitarse al Ministerio de Gobernación para conformar dicha Comisión, para lo cual se designará al respectivo representante titular y al suplente.

Guatemala, 13 de julio de 2011.

  
**Lic. Luis Arturo Archila L.**  
Presidente del Organismo Judicial  
Corte Suprema de Justicia



  
**Dra. Claudia Paz y Paz Bailey**  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público



  
**Licda. Blanca Arda Stalling Davila**  
Directora General  
Instituto de la Defensa Pública Penal

